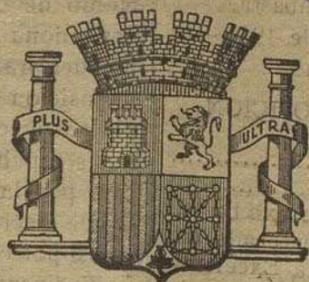


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º

Orden público

Circular núm. 3.134

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. señor: Por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, se dice a este Ministerio lo siguiente:

Ampliando la petición que como Presidente de la Comisión Mixta he tenido la honra de dirigir a V. E. con fecha 4 del corriente y a fin de contribuir a que se realice normalmente las operaciones de descorche en las fincas de alcornocales, esta Comisión Mixta solicita de V. E.:

Que por los Gobernadores civiles de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Málaga, Huelva, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Jaén y Salamanca, se publique un edicto que será fijado por los Alcaldes en sitios adecuados, ordenando que las autoridades procuren que no intervengan en las operaciones de saca de corcho nada más que obreros especializados para evitar que se cause un daño irreparable a nuestra riqueza forestal corchera, ya que en dichas operaciones es necesario actuar sobre las partes vivas y más delicadas de los árboles.

Asimismo solicita esta Comisión de V. E. que por el Departamento de su digno cargo se recuerde a la Guardia civil y por los Gobernadores de las provincias mencionadas se publiquen edictos anunciando que ningún corcho en bruto ni bornizo podrá circular por la Península si no lleva la guía correspondiente declarada obligatoria en las causas y forma que señala el artículo 16 del Decreto de 13 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 25 del mismo mes y año) y el artículo 48 del Reglamento de 18 de Abril de 1933 («Gaceta» del 25 del mismo mes y año).

Lo que de orden del señor Ministro de la Gobernación traslado a V. E. como ampliación al telegrama de 16 de Mayo pasado, para su conocimiento y efectos que se interesan.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Córdoba 29 de Junio de 1934.—El Gobernador interino, JULIO RAMOS ALFAJEME.

Circular núm. 3.147

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo sigue:

«Ante reclamaciones médicos forenses que dicen no han percibido sus haberes desde el primero de Enero último, reitero V. E. circular este Ministerio 20 Abril próximo pasado que mandaba recordar Ayuntamien-

tos inexcusable obligación ingresar Delegación Hacienda con arreglo artículo 4.º Decreto 17 Junio 1933 cantidades que les correspondan para pago aquellos haberes.»

Lo que se transcribe en este periódico oficial para que con toda urgencia los Ayuntamientos que no hayan ingresado las cantidades que les corresponde para atender al pago de dichos médicos forenses según se ordena en dicha circular, deberán verificarlo con toda urgencia a fin de evitar las responsabilidades que les pudieran caer por negligencia en esta clase de atenciones.

Córdoba 29 de Junio de 1934.—El Gobernador interino, JULIO RAMOS ALFAJEME.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 3.168

ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en veintinueve del pasado mes de Mayo, contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3'841 del camino vecinal DE LA VICTORIA A LA ALDEA DE QUINTANA, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DOCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESETAS CON

CUARENTA Y CUATRO CENTÍMOS (12.135 44 pesetas), se anuncia por el presente la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, y en cumplimiento de lo acordado por la dicha Comisión Gestora en veinte del corriente mes.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación a las doce horas del día treinta y uno del próximo mes de Junio o el primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la Presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado provincial que haga sus veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminarse la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, en las Notarías de esta capital o en la Secretaría del Ayuntamiento de La Victoria, durante las horas de

las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 450 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, y reintegrada con un timbre provincial de 300 pesetas, acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que se ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de SEISCIENTAS SEIS PESETAS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (606'72 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el adjudicatario de la obra a la de MIL DOSCIENTAS TRECE PESETAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (1.213'54 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) del dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince, después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo al ingreso por la participación de esta Corporación en la patente nacional de automóviles, correspondiente al actual ejercicio, hasta la cantidad de SEIS MIL PESETAS y el resto, hasta la total en que se adjudique el servicio, con cargo al Presupuesto del año próximo, en el que se consignará.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces. Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real decreto-Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Igualmente se advierte que esta Corporación, en uso de sus facultades, tiene acordado no aceptar nin-

guna cesión ni derechos y obligaciones resultante de la subasta.

Córdoba 23 de Junio de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3'841 del camino vecinal DE LA VICTORIA A LA ALDEA DE QUINTANA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de SEISCIENTAS SEIS PESETAS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras, las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.974

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Martín Torres Antunez, contra Teresa Toledano Clavellina, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Córdoba a 24 de Mayo de 1934. Visto por la Sección primera de esta Audiencia los autos de divorcio procedentes del Juzgado de La Rambla, seguido entre partes, de una como demandante don Martín Torres Antunez, mayor de edad, labrador, vecino de Fernán Núñez, representado por el Procurador don José Rojas, y defendido por el Letrado don Juan Tirado, y de la otra como demandada doña Teresa Toledano Clavellina, de igual vecindad, en situación de rebelde, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio

con disolución del vínculo del matrimonio de don Martín Torres Antunez y doña Teresa Toledano Clavellina, declarando a ésta culpable con imposición de costas, comunicándose al Instructor esta resolución luego que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de esta última llegue a ser firme.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José de Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a 19 de Junio de 1934.—Fernando Moreno.—Visto bueno: A. Escribano.

Núm. 3.018

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Montes Ramírez contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial fecha 31 de Octubre de 1933 por el que se desestima la reclamación formulada por el recurrente contra la liquidación practicada por la Oficina Liquidadora del impuesto de derechos reales de Priego, con motivo de la herencia de don Epifanio Montes Ramírez; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 18 de Junio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.002

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de circulación de bicicletas correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 21 de Mayo de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 13 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.002

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de rodaje de carrillos de mano, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 22 de Mayo de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 13 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.002

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de vigilancia de establecimientos primer trimestre correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 9 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Año de 1934

Núm. 3.130

INTERVENCIÓN

Día 31 de Mayo de 1934

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
INGRESOS				
1.—Rentas	230.689'48	24.747'12	»	205.942'36
2.—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
3.—Subvenciones y donativos.....	916.820'14	109.031'88	»	807.788'26
4.—Legados y mandas.....	»	»	»	»
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	23.614'	2.344'90	»	21.269'10
6.—Contribuciones especiales.....	»	»	»	»
7.—Derechos y tasas.....	222.012'22	5.576'12	»	216.436'10
8.—Arbitrios provinciales.....	13.417'81	»	»	13.417'81
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.225.015'31	30.744'37	»	1.194.270'94
10.—Cesiones de recursos municipales.....	1.415.661'28	355.921'55	»	1.059.739'73
11.—Recargos provinciales.....	320.460'	76.576'31	»	243.883'69
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»
13.—Crédito provincial.....	350.000'	228.000'00	»	122.000'
14.—Recursos especiales.....	»	»	»	»
15.—Multas.....	100'	»	»	100'
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
17.—Reintegros.....	23.597'20	8.290'00	»	15.307'20
18.—Fianzas y depósitos.....	80.000'	19.913'72	»	60.086'28
19.—Resultas.....	10.352.740'21	2.010.447'53	»	8.342.292'68
20.—Presupuesto extraordinario.....	2.896.047'23	343.908'17	»	2.552.139'06
Valores fuera de presupuesto.....	»	165.162'14	165.162'14	»
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales.....	»	198.062'24	198.062'24	»
TOTALES DE INGRESOS.....	18.070.174'88	3.578.726'05	363.224'38	14.854.673'21
PAGOS				
1.—Obligaciones generales.....	328.245'40	100.647'08	»	227.598'32
2.—Representación provincial.....	34.000'	11.159'50	»	22.840'50
3.—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»
4.—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
5.—Gastos de recaudación.....	52.000'	23.175'75	»	28.824'25
6.—Personal y material.....	528.399'63	216.325'73	»	312.073'90
7.—Salubridad e higiene.....	1.000'	»	»	1.000'
8.—Beneficencia.....	1.728.365'84	489.922'51	»	1.238.443'33
9.—Asistencia social.....	46.166'66	»	»	46.166'66
10.—Instrucción pública.....	126.000'	24.081'80	»	101.918'20
11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	494.734'97	49.703'86	»	445.031'11
12.—Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»	»
13.—Montes y pesca.....	»	»	»	»
14.—Agricultura y ganadería.....	29.500'	16.750'	»	12.750'
15.—Crédito provincial.....	1.030.704'85	140.386'53	»	890.318'32
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
17.—Devoluciones.....	348.807'32	23.879'52	»	324.927'80
18.—Imprevistos.....	17.000'	5.005'97	»	11.994'03
19.—Resultas.....	5.350.098'56	561.467'31	»	4.788.631'25
20.—Presupuesto extraordinario.....	2.992.095'27	412.686'58	»	2.579.408'69
Valores fuera del presupuesto.....	»	52.094'23	52.094'23	»
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales.....	»	198.062'24	198.062'24	»
TOTALES DE PAGOS.....	13.107.118'50	2.325.348'61	250.156'47	11.031.926'36
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		1.253.377'44		

gente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaró incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando a efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 13 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.009

Don Francisco Matas Cordón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Formuladas y rendidas las cuentas municipales, correspondientes al primer trimestre del ejercicio en curso 1934, con los documentos que las justifican; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días; para que puedan ser examinadas por cuantos tengan a bien y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuente Tojar 18 de Junio de 1934.—Francisco Matas.

OBEJO

Núm. 3.010

Don Andrés Herruzo Ibañez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que el día 17 del actual se ha aparecido en la finca Suerte Alta de este término una vaca grande, negra, con lunares blancos en el dorso, de 10 a 12 años de 170 kilogramos de peso aproximadamente. Lo que se hace público para que el que acredite ser su dueño comparezca ante esta Alcaldía en el plazo de 15 días, apercibidos que de no comparecer se venderá en pública subasta.

Obejo a 20 de Junio de 1934.—Andrés Herruzo.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.953

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captu-

ra de un gallo y veinte gallinas de diferentes plumajes, robadas en la noche del doce del actual de la finca de la Matilla de este término propiedad de don Rodolfo Vega Gracia y Hermanos, las que caso de ser habidas serán puestas a mi disposición juntamente con sus poseedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 64 de 1934 instruyo por dicho hecho.

Dado en Montilla a 14 de Junio de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial Miguel Navarro.

AGUILAR DE LA FRONTERA

CÉDULA DE CITACION

Núm. 2.954

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se cita a los individuos apellidados Fuentes y Gutiérrez, vecinos de Puente Gznil, cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezcan a prestar declaración como inculcados en causa número 182 del año actual que se insiruye en este Juzgado por publicación clandestina

contra Apolinar Quintero Otero y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera a 15 de Junio de 1934.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.986

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber que en este Juzgado y bajo el número 142 del año actual, se instruye sumario por intervención de una caballería que después se reseñará, de dudosa procedencia al vecino de esta ciudad Emilio Cruz Palma, en cuyo sumario se cita por el presente y término de diez días la persona que se crea dueña de citada caballería a fin de que comparezca ante este Juzgado a aereñar sus derechos.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de Junio de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Reseña

Mula castaña oscura, de 14 años, 1'43 alzada, lunares en los costillares y cinchera, sin hierros, valorada en 300 pesetas.

ESPIEL

Núm. 2.959

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Espiel a 16 de Junio de 1934 el señor don Alfredo Gavilán Barbero, Juez municipal de la misma, habiendo visto este expediente juicio verbal de faltas contra Lucio Miguel Sanz, mayor de edad, cocinero, por amenazas a Miguel Laguna Villatoro, de 18 años, camarero, ambos solteros, vecinos el primero de Madrid y el último de Córdoba, residentes en el Balneario de Fuente Agría, de este término, donde prestaban sus servicios, según atestado de la Guardia civil y en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo en este juicio al denunciado Lucio Miguel Sanz, hoy de ignorado domicilio, en razón a no probarse los hechos que se le imputan, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Gavilán.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma al efecto de que sirva de notificación a la parte denunciada, expido la presente en Espiel a 16 de Junio de 1934.—El Secretario, Joaquín Córdoba.

BAENA

Núm. 2.960

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de tres gallos y nueve gallinas de diferentes plumas, hurtadas el día primero del actual en la finca El Puntal de este término, de la propiedad de don José Eguilaz Oviedo Castillejo, así como a la detención de cuatro individuos, uno de ellos como de 30 años de edad, estatura mediana, con blusa y pantalón color ceniza, otro de igual edad y estatura, vistiendo igual traje, ambos con sombrero de palma, otro como de 50 años de edad, con sombrero negro de ala ancha y el otro como de unos 17 años de edad, de estatura regular, con gorra y vistiendo igual traje, los cuales se supone sean los autores del citado hurto, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos en el Depósito municipal de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 100 del año actual.

Dado en Baena a 14 de Junio de 1934.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 2.961

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para la averiguación de quien sea el autor o autores de la colocación de un tirafondo o tornillo entre dos railes de la vía férrea de la línea de Puente Genil a Linares en el kilómetro 64, en la madrugada del 27 del pasado mes de Mayo y conocido que sea se proceda a su detención, poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 101 del año actual, comprendido en la Ley de Orden Público.

Dado en Baena a 15 de Junio de 1934.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 3.962

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de una mula de nueve años, 1'55 de alzada, castaña, raza española, con un hierro en la nalga derecha y el de la Compañía el Fénix Agrícola V-12 nalga izquierda, desaparecida en la noche del 13 al 14 del actual en la finca denominada Casería Nueva, de este término, de la propiedad de don Manuel Priego Ruiz, vecino de doña Mencía, así co-

mo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 102 del año actual.

Dado en Baena a 16 de Junio de 1934.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 2.963

CÉDULA DE CITACION

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, don Gregorio Prados Ramos, en el sumario que instruye con el número 85 del año actual, por hurto de caballerías; se manda citar a un tal Juan Moreno de profesión tratante, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días a contar desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en en la Gaceta de Madrid a contestar a los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a expresado Juan Antonio Moreno, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 15 de Junio de 1934.—El Secretario, Miguel Orellana.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.132

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad se ha servido disponer en providencia de hoy se cite a don Juan Cabello Carmona, o sus herederos y causahabientes, en su caso, para que el día sexto hábil siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las dieciocho, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Cánovas número treinta y cuatro, a la celebración del juicio verbal civil contra el mismo a instancia de Concepción Pulido Segovia, sobre cancelación de una anotación de embargo que afecta a la casa número veintiuno de la calle Tejar, de esta población, apercibido de que al no comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

CORDOBA

Núm. 3.136

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue el juicio ejecutivo de que se hará expresión en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancias de don José Giménez Moreno, mayor de edad, casado, Industrial, y de esta ciudad, representado por el Procurador don Francisco Redondo Muñoz, dirigido por el Letrado don Humberto Gosálvez contra don Antonio Parreño Guerrero, vecino de Castil de Campos, que se halla declarado rebelde, por cobro de mil diez y siete pesetas de principal, intereses legales y costas, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Antonio Parreño Guerrero, y con su importe pagar al actor don Juan Jimenez Moreno la cantidad principal de mil diez y siete pesetas, intereses legales y costas en las cuales se condena expresamente a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebelde del demandado se le notifica por edictos en la forma que la Ley previene a no pedirse la notificación personal en el término de cinco días la pronuncio mando y firmo.—Marcial Zurera Romero.

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, J. M.^a Cortázar.

MONTILLA

Núm. 3.167

Don Rafael León Brezosa, Juez de primera instancia de Montilla.

Hago saber: Que como consta del edicto de este Juzgado, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número veintiseis, correspondiente al día treinta de Enero último, han sido convocadas las personas ignoradas quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por don Félix Ponferrada y Aguilera, a su favor de las tres fincas que se describen en dicho edicto, y a favor de su hermana doña Leonor Ponferrada Aguilera, del olivar que también describe en el edicto, y a que se refiere el expediente que se sigue en este Juzgado, para que comparezcan si quieren alegar algún derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la citada fecha y en cumplimiento de lo que en propio expediente tengo acordado, publica este tercer edicto en dicho BOLETIN, con el expresado objeto.

Dado en Montilla a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael León.—El Secretario, Miguel Navarro.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba